JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. seis de junio de dos mil veintidós

Declarativo Divisorio – Venta de Bien Común N° 110013103-021-**2021-00096**-00 (Dg)

Vista la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora por falta de objeto del proceso al haber vendido la demandada su cuota parte, el Despacho entiende que se trata de un retiro de la demanda, como quiera que no se dan los presupuesto para considerarse un desistimiento el cual opera cuando está trabada la litis, lo que en el sub litem no ha ocurrido; ni se han decretado medidas cautelares, si bien en el auto admisorio de dispuso la inscripción de la demanda, los correspondientes oficios no fueron librado, tal como lo informó el Secretario del Juzgado.

Así las cosas, se autoriza el retiro de la demanda conforme las previsiones del art. 92 del C.G.P., previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

_____
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

Scanned with CamScanner